UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 333 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 10 MAYO 2017

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos por los servidores Felipe Flores Choquecahua, Herminio Zapata Bando, Nelly Olga García de García y Heraclia Ipurri de Condori contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 830-2016-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 830-2016-UNSCH-CU, de fecha 20 de diciembre de 2016, modificada por Resolución del Consejo Universitario Nº 847-2016-UNSCH-CU, de fecha 29 de diciembre de 2016, se cesó por límite de edad a los servidores Felipe Flores Choquecahua, Heraclia Ipurri de Condori, Nelly Olga García de García y Herminio Zapata Bando, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, a partir del 30 de diciembre de 2016;

Que, con escritos de registro Nros. 06671, 06672, 06673 y 06678, de fecha 23 de diciembre de 2016, los servidores Felipe Flores Choquecahua, Herminio Zapata Bando, Nelly Olga García de García y Heraclia Ipurri de Condori han interpuesto los recursos de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 830-2016-UNSCH-CU;

Que, de conformidad con el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Límite de setenta años de edad.
b) Pérdida de la nacionalidad.
c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas.
d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 333 -2017-UNSCH-CU

Que, a través del Informe Técnico N° 1139-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

> "(...) el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad, no existiendo en este decreto legislativo o su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido."

Que, conforme se desprende de las partidas de nacimiento y los documentos nacionales de identidad que obran en el expediente administrativo, los impugnantes han cumplido setenta (70) años de edad de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	70 AÑOS DE EDAD
FELIPE FLORES CHOQUECAHUA	01 de mayo de 1945	01 de mayo de 2015
HERACLIA IPURRI DE CONDORI	28 de setiembre de 1945	28 de setiembre de 2015
NELLY OLGA GARCÍA DE GARCÍA	20 de febrero de 1946	20 de febrero de 2016
HERMINIO ZAPATA BANDO	25 de abril de 1946	25 de abril de 2016

Que, el cese por límite de edad de los servidores Felipe Flores Choquecahua, Herminio Zapata Bando, Nelly Olga García de García y Heraclia Ipurri de Condori, a través de la Resolución del Consejo Universitario N° 830-2016-UNSCH-CU, de fecha 20 de diciembre de 2016, se ha efectuado con arreglo al artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 333 -2017-UNSCH-CU

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 830-2016-UNSCH-CU, de fecha 20 de diciembre de 2016, se ha emitido con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los servidores Felipe Flores Choquecahua, Herminio Zapata Bando, Nelly Olga García de García y Heraclia Ipurri de Condori contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 830-2016-UNSCH-CU;

Estando a las Opiniones Legales Nros. 029, 030, 031 y 032-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de abril de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 333 -2017-UNSCH-CU

-04-

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los servidores FELIPE FLORES CHOQUECAHUA, HERMINIO ZAPATA BANDO, NELLY OLGA GARCÍA DE GARCÍA y HERACLIA IPURRI DE CONDORI contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 830-2016-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Felipe Flores Choquecahua
Herminio Zapata Bando
Nelly Olga García de García
Heraclia Ipurri de Condori
Archivo

CAZP/ywvj